



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00274 00**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

1.- Allegue poder especial dirigido al juez de conocimiento, en el cual se determine claramente el asunto, esto es, individualizando el título ejecutivo báculo de la acción impetrada, de modo que no pueda confundirse con otro, así mismo deberá identificar contra quien va dirigida la demanda, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso.

2.- Se formule adecuadamente la pretensión segunda del libelo introductorio, discriminando de manera clara y precisa cada una de las cuotas de amortización (12) estipuladas, al tenor literal del pagaré allegado, por cuanto la fecha de exigibilidad es indispensable para la causación de los intereses moratorios deprecados.

Yo Bicardo Gumbel mayor de edad, identificado con el C.C.N° 79924638 de Manizales manifiesto solidariamente a pagar a Grupo Nal de Construcción a quien represente sus derechos la suma de \$ 660.000 en cuota pagadas cada mes, sucesivas e igualmente, por un valor de 55000 y pagaderas el día 30 de cada mes, siendo pagadera a la primera de ellas el día 30 de Junio 2021 y así sucesivamente hasta completar el número de cuotas acordadas, el valor de cada cuota mensual contemplan los intereses del plazo a la tasa de % mensual, liquidada sobre saldos del capital. En caso que hubiere mora reconoceré intereses moratorios durante ésta a la tasa del interés bancario corriente en el momento de presentarse la mora. Expresamente autorizo al acreedor para dar por vencido el plazo pendiente de la obligación y exigir de inmediato o extrajudicialmente el pago del valor total (o valor insóluto) de esta obligación y manifiesta que para efecto del Ar.1 1583 y demás concordantes del código civil mi obligación se consideran como indivisible.

En constancia se firma en Bogotá a los cinco (5) días del mes de Junio (2021).

NOTIFÍQUESE.

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **31** hoy **09/05/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9247f6d037ab11c1ed8b5b916e51bd3005217085a1da6120297e9ef2e224872c**

Documento generado en 05/05/2023 11:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>